

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00064.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre posible imposición de sanciones por inasistencia de Jorge Andrés Londoño Gaviria a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y el posible incumplimiento de los deberes y responsabilidades del apoderado de dicho extremo procesal.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El 29 de agosto de 2023 se llevó a cabo, audiencia inicial conforme al trámite del artículo 372 del C.G.P., a la cual no asistieran quienes conforman el extremo activo de la litis, entre ellos, Jorge Andrés Londoño Gaviria, no obstante, ante su inasistencia, su apoderado no dio mayor explicación a que se encontraba trabajando, sin embargo, ninguna excusa se presentó dentro de los tres (3) días siguientes.

Bajo estas circunstancias se procede a tomar una decisión acerca de las posibles sanciones que acarrea la incomparecencia y la falta de deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, según lo señala los numerales 8 y 11 del artículo 78, numeral 5 del artículo 79, artículo 81 e inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El inciso 1 del artículo 372 del C.G.P. establece que *“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente*

a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia". Lo que impone la obligación tanto a las partes como a sus apoderados de concurrir a la audiencia debiendo permanecer en ella hasta su finalización. De inasistir o retirarse injustificadamente antes de su culminación se hacen acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes -inciso 5° del artículo 372 *id*-.

Estarán exentos de estas sanciones quienes se excusen con justa causa y prueben siquiera sumariamente la existencia de la misma, las que deberán acreditarse dentro de los tres días siguientes a la diligencia.

En el caso que nos ocupa, y como ya se dijera, a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., con fines de juzgamiento, celebrada el 7 de febrero del año que corre, no se hizo presente Jorge Andrés Londoño Gaviria, quien, además no presentaron dentro de los tres días siguientes a la diligencia excusa alguna que justificara su incomparecencia, por lo que no queda más que imponerle la sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno, así como a los apoderados de los demandados relacionados en el cuadro anterior.

El anterior monto deberá ser consignados a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva, Administración Judicial, Cuenta No.4700191966002, del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con la exposición de motivo precedente

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al demandante Jorge Andrés Londoño Gaviria, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a cada uno.

SEGUNDO: Dicha suma debe ser consignada a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva, Administración Judicial, en la Cuenta No.4700191966002, del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la

ejecutoria de este proveído, de conformidad con la exposición de motivo precedente.

TERCERO: En caso de no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, remítase copia auténtica de esta providencia a la Jefatura Sección Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, con las de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414f7de5f21271a6b083fadf662670e63de49d21ad0729f6ca43d70bd0185c4**

Documento generado en 19/12/2023 05:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>